



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

Bogotá D.C., Agosto del 2022

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO 2020-328
DEMADANTE(S): TRANSPORTES UNITURS L.T.D.A.
DEMANDADO(S): FRANCY ANDREA GONZALEZ LOPEZ y RUBEN
DARIO PRADA ROMERO**

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.793.431 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 161.943 del C. S. de la J., actuando en calidad de *curador ad-litem*, del señor **RUBEN DARIO PRADA ROMERO**, acorde a auto proferido por su despacho de fecha diecinueve (19) de Julio del año 2022 en el expediente en referencia, en virtud del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda, con fundamento en los siguientes términos a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. La existencia del titulo valor (Pagaré), que han suscrito los aquí demandados, les hace falta la carta de instrucción, como quiera que el mismo apoderado manifiesta en este hecho "*con espacios en blanco*", indica que debe de contener un documento en la que se autorice el llenar los espacios en blanco de acuerdo con lo establecido por el artículo 622 del Código de Comercio,; que acorde a la demanda presentada, este no se encuentra dentro de los anexos.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Como quiera que el mimo no fue aportado a la demanda como medio de prueba o anexo que pueda acreditar dicho hecho.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe. El título valor como lo expresa el artículo 619 del código de comercio, hacen parte de documentos que legitiman o acreditan una obligación a favor de otro, para este caso se encuentra representado en un pagaré, sin embargo, cabe destacar que dichas obligaciones mencionadas, no se encuentran acreditadas, por lo que se desconoce los fines para que la empresa los utiliza.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Se desconoce por completo este hecho, en virtud de que no se encuentra soporte que acredite este hecho dentro de la demanda.

AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Los valores que han sido mencionados en la demanda y precisamente en este hecho, no se

Correo electrónico: ivanacosta@abogadosbogota.com Cel (+57) 320 327 7991



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

encuentra acreditados dentro del plenario, esto es, no existen documentos, soportes de los que se pueda inferir; solamente se aportó el título valor (Pagaré).

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Así se encuentra en el título valor (pagaré) aportado en la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Acorde a la fecha de vencimiento del título valor (Pagaré), este se hace exigible.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto. Acorde a la fecha de vencimiento del título valor (Pagaré), este se hace exigible.

AL HECHO NOVENO: Es cierto. Así se puede apreciar en el certificado de existencia y representación de la empresa **TRANSPORTES UNITURS L.T.D.A.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a las que se prueben.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE REQUISITO FORMAL DE TITULO VALOR

Si bien en la demanda se pretende el pago de una obligación contenida en un título valor a favor de la aquí demandante, también es el hecho que acorde y a la luz del artículo 622 del Código de comercio, establece que cuando existan espacios en blanco en un título valor, este debe de llevar o anexarse una carta de instrucciones en la que se establezcan las condiciones en las cuales se debe de llenar el título valor (pagaré).

Esta condición se hace exigible en razón a que en la demanda se aprecia en el primer hecho que se suscribe un título valor representado en un pagaré “con espacios en blanco”, lo que se hace indispensable el aportar la carta de instrucciones, con las condiciones de llenado de dichos espacios en blanco.

El título valor aportado, es solamente el documento (pagaré) con el valor adeudado, esto es con la obligación a favor del aquí demandante la empresa **TRANSPORTES UNITURS L.T.D.A.**

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase Señor Juez darle aplicación a esta excepción cuando uno o varios hechos de la demanda dieran lugar a su aplicación.

Las demás excepciones a que Usted, de oficio le pueda dar aplicación, Señor Juez.



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de probar y sustentar la contestación de los hechos y las pretensiones de la demanda que han sido formulados en la presente demanda ejecutiva, respetuosamente le solicito, así como también de las excepciones formuladas, solicito al señor Juez que en la oportunidad procesal respectiva se tengan en cuenta los siguientes medios de prueba:

Documentales:

1. Título valor (Pagaré) aportado con la demanda.
2. Certificado de tradición del vehículo.
3. Certificado de existencia y representación de la empresa **TRANSPORTES UNITURS L.T.D.A.**

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 1653 del Código Civil, artículo 621, 622, 624 y 709 del código de comercio; artículos 422 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibiré en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico: ivanacosta@abogadosbogota.com, celular: 3203277991.

Del señor Juez, Cordialmente


IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO
C.C. No. 80.793.431 de Bogotá D.C.
T.P. No. 161.943 del C. S. de la J.